

ASUNTO RECURSO RADICADO: 2017-514

Oficina Martha Muñoz <marthaabogada302@gmail.com>

Vie 1/07/2022 11:17

Para:

- Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- abogadosinc@hotmail.es <abogadosinc@hotmail.es>;
- Rafael Arcángel Mendez Muñoz <rmendez@shd.gov.co>;
- lrodriguezsa@acueducto.com.co <lrodriguezsa@acueducto.com.co>;
- asesoriacolombiaglobal@gmail.com <asesoriacolombiaglobal@gmail.com>

Señor(a)

**JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA**

E

S

D

Ref: LIQUIDACIÓN INSOLVENCIA PERSONA NATURAL

Radicado: No. 1100100307720170051400

Demandante: CLARA MARCELA REY ROA

Demandados: ACREEDORES VARIOS

MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 52.032.546 de Bogotá D.C., y T.P. No. 238.148 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de la señora **CLARA MARCELA REY ROA**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso **DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra de su auto de fecha 28 de junio de 2022 mediante el cual fijo fecha para el 29 de julio de 2022 a las 11 AM para tener lugar la audiencia de adjudicación.

PETICION

Sírvase señora Juez revocar su Auto 28 de junio de 2022, mediante la cual fijo fecha para realizar la audiencia de adjudicación, y en su lugar se sirva aprobar el acuerdo resolutorio presentado a su despacho el 1 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- 1.- El día 1 de diciembre se envió el acuerdo resolutorio a través del correo electrónico tanto al liquidador, secretaria de hacienda, empresa de acueducto y a su despacho.
- 2.- De igual manera la secretaria de hacienda en esa misma fecha manifestó estar de acuerdo con el acuerdo resolutorio.
- 3.- El acreedor **RAFAEL MEDINA**, envió correo electrónico a su despacho aceptando el acuerdo resolutorio.
- 4.- en cuanto a la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá representado por la Doctora **LAURA CAMILA RODRIGUEZ**, solicito aclaración del acuerdo resolutorio dando su aprobación el 29 de diciembre de 2021.
- 5.- Al acreedor Hipotecario **ALFONSO CUERVO PAEZ**, se le envió el acuerdo resolutorio a través del correo certificado el cual manifestó no estar de acuerdo con el acuerdo resolutorio.
- 6.- Teniendo en cuenta que los votos a favor de acuerdo resolutorio suman más del 50% que ha estipulado el artículo 569 de CGP, para admitir el acuerdo resolutorio se debe dar cumplimiento a lo indicado en el artículo en comentario Inciso 2 el cual dispone que: *"Una vez, presentado ante el juez que conoce de la liquidación patrimonial, este verificara su legalidad, para lo cual tendrá las mismas facultades previstas en el artículo 557"*.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 569 del CGP, su despacho debió haber realizado el control de legalidad del acuerdo resolutorio y disponer a su aprobación y no a fijar fecha para audiencia de adjudicación como erradamente se hizo en auto del 28 de junio de 2022 acá atacado.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Constanza Muñoz Bernal', written in a cursive style.

MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL
C.C. No. 52.032.546 de Bogotá D.C.
T.P. No. 238.148 del C.S. de la J.